
El coeficiente de solvencia de las entidades de crédito españolas

Pilar Álvarez Canal

1. INTRODUCCIÓN

La adecuada capitalización de las entidades bancarias ha constituido permanente motivo de preocupación de las autoridades financieras, de forma que los recursos propios mantenidos por las mismas respondieran a los riesgos inherentes al sector. Ello se traduce tanto en la exigencia de un capital mínimo para el acceso a la actividad bancaria, como en el requerimiento de un nivel mínimo de recursos durante el ejercicio de la actividad.

Tradicionalmente, el objetivo principal de estas autoridades era evitar la retirada masiva de depósitos, y por ello la finalidad del capital era servir de garantía a los depositantes, razón por la que se fijaba como un porcentaje de los depósitos.

Tras las experiencias de algunas crisis bancarias, en las que los capitales de los bancos no fueron suficientes para la restitución de los saldos depositados, se comprobó que la intervención de los gobiernos era necesaria si se quería evitar una retirada masiva de depósitos que diera al traste con la confianza en el sistema de pagos. Estas intervenciones condujeron a la creación de fondos de garantía de depósitos, inicialmente financiados con cargo a fondos públicos y posteriormente con fondos de las propias entidades de crédito.

El papel de los recursos propios pasó a ser el de cubrir las pérdidas potenciales del negocio bancario, asegurando con ello la viabilidad del banco. Además, dado que las pérdidas se generan por la actividad, los recursos pasaron a exigirse como proporción de los activos y a establecer una diferenciación entre ellos, ya que distintas actividades entrañan riesgos distintos, y dentro de cada una el grado de riesgo varía de una operación a otra.

Durante los años ochenta y noventa la actividad bancaria registró importantes cambios. En primer lugar, la desregulación llevó a un aumento de la competencia y a un estrechamiento de márgenes, lo que generaba la asunción de mayor riesgo de crédito con el fin de aumentar el beneficio. En segundo lugar, la desintermediación crediticia, la innovación fi-

Nota: Este artículo es responsabilidad del autor.

nanciera y la internacionalización y globalización de la actividad, favorecidas por un impresionante desarrollo tecnológico, hicieron surgir o amplificaron la importancia de otros riesgos (riesgo de mercado, riesgo de cambio, concentración).

En este marco, dos organismos internacionales, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, en su Acuerdo sobre capitales mínimos de 1988, y la Unión Europea (UE), con la directiva comunitaria de Solvencia en 1989, establecieron una regulación supranacional conteniendo unas exigencias mínimas de capitalización de las entidades. Ambas normas son sustancialmente iguales, lo que no podía dejar de ocurrir si se tiene en cuenta que varios países de la UE son, a su vez, miembros del Comité de Basilea (1).

Se entiende por *ratio* de solvencia de las entidades de crédito la relación entre sus recursos propios y los riesgos cubiertos, medidos por el procedimiento que para cada uno de ellos se establezca. Este coeficiente parte del doble supuesto de que la función de los recursos propios es absorber las pérdidas no esperadas (las esperadas estarían provisionadas), y de que las pérdidas emanan de la actividad.

El presente artículo repasa la regulación española del coeficiente de solvencia —incluyendo aquellos supuestos en que dentro del margen de discrecionalidad concedido a los países diverge de la normativa comunitaria— y analiza su evolución en el tiempo.

2. LA REGULACIÓN DEL COEFICIENTE DE SOLVENCIA Y SUS MODIFICACIONES

2.1. Antecedentes

En España, la introducción del coeficiente de solvencia se retrotrae a 1985. Básicamente, el coeficiente de 1985 seguía las líneas de los proyectos internacionales de regulación citados, que entonces se encontraban en discusión. En este sentido, el coeficiente comenzó a aplicarse en base consolidada, y a tomar en cuenta el grado de riesgo de los activos, compromisos y demás cuentas de orden, a la vez que amplió el concepto de recursos propios, dando entrada a elementos híbridos, que conjugan características del capital y de instrumentos de deuda.

Sin embargo, el coeficiente español de 1985 presentaba también algunas peculiaridades: *a)* cubría otros riesgos además del de crédito, único inicialmente previsto por las normas internacionales; *b)* el grado de riesgo de crédito se reconocía directamente en el coeficiente, lo que daba lugar a la aplicación de coeficientes distintos —que además podían añadir recargos penalizadores—, en lugar de un «sistema en dos etapas» (ponderación distinta y coeficiente único) que establecerían las nor-

(1) Por esa razón las referencias se harán solo a una de ellas (normalmente, a la directiva comunitaria).

mas internacionales (2); c) junto con el coeficiente de solvencia, coexistía un coeficiente genérico (5 % del balance) de aplicación alternativa (3), que trataba de evitar un apalancamiento excesivo.

La armonización mínima necesaria para el funcionamiento del mercado único bancario, el 1 de enero de 1993, obligó a una modificación de la normativa española para su adaptación a las directivas comunitarias. La armonización comunitaria pretende nivelar el terreno de juego en el que las entidades deben competir, y alcanza por ello no solo a la armonización entre países sino también entre entidades de crédito y sus principales competidores, las sociedades de valores. La armonización «mínima» de las directivas implica que cada país puede establecer normas más rigurosas, pero no más laxas, que las previstas en aquellas. Sin embargo, este mayor rigor desnivela las condiciones competitivas en perjuicio de las entidades a las que afecta, por lo que debería ser utilizado excepcionalmente por las autoridades supervisoras, y en el que podría recogerse el tratamiento *ad hoc* de los aspectos particulares de un sistema crediticio.

2.2. La regulación actual

La adaptación de la regulación española del coeficiente de solvencia a las normas comunitarias (4) se contiene en la Ley 13/1992, de 1 de junio; RD 1343/1992, de 6 de noviembre, y Orden de 30 de diciembre de 1992, sobre normas de solvencia de las entidades de crédito. Las Circulares del Banco de España 5/1993, de 26 de marzo, y 12/1993, de 17 de diciembre, desarrollan técnicamente y refunden esas normas.

La regulación contempla el numerador y el denominador de la *ratio*.

2.2.1. Recursos propios

El capital y las reservas (del grupo o de las sociedades individuales) integran los *recursos básicos* (*tier one*), pero la definición de recursos propios abarca también a los instrumentos surgidos de la innovación financiera que gozan simultáneamente de las características del capital y de la deuda. Entre estos elementos innovadores, las acciones preferentes (5) de duración indeterminada, que perciben un interés fijo —no acu-

(2) Los coeficientes iban del 0,25 % al 100 %, frente al único del 8 % del Acuerdo de Basilea (BAS) y de la Directiva de Solvencia.

(3) Resultaba activo el coeficiente que generara mayores requerimientos.

(4) Las directivas transpuestas en estas normas son: 89/299/CEE, sobre fondos propios; 89/646/CEE, de coordinación para el acceso y el ejercicio de la actividad de entidades de crédito; 89/647/CEE, sobre coeficiente de solvencia; 92/121/CEE, sobre vigilancia y control de las operaciones de gran riesgo, y 93/6/CEE, sobre adecuación de capital de las empresas de inversión.

(5) La Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma del Mercado de Valores modificó los artículos de la Ley de SA, relativos a acciones preferentes y sin voto, flexibilizándolos, ya que la rígida regulación anterior había influido en que las emisiones de estos valores se realizaran, exclusivamente, por filiales en el extranjero. Las preferentes existentes están suscritas mayoritariamente por terceros ajenos al grupo, por lo que tienen su reflejo como «intereses minoritarios».

mulativo— cuando existan beneficios, y que simétricamente absorben pérdidas cuando se producen, se incluyen entre los recursos básicos sin ninguna limitación (6). Los restantes elementos híbridos se consideran *recursos de segunda categoría (tier two)*, y su importe conjunto no puede exceder de los recursos básicos. Dentro de ellos, se establece una distinción entre aquellos que difieren intereses pero no absorben pérdidas (*lower tier two*), que de nuevo se limitan al 50 % de los básicos, y los restantes (*upper tier two*).

Por otra parte, frente al plazo mínimo de 5 años exigido para la deuda subordinada (*lower tier two*) (7), la de menor plazo —siempre que se respete el mínimo de 2 años—, que difiera intereses, se considera (*tier three*) y puede admitirse, con limitaciones, exclusivamente para la cobertura de riesgos de la cartera de negociación.

A efectos de preservar su integridad, los recursos propios se toman por el neto de elementos positivos y negativos que restan efectividad a aquellos. Entre los elementos negativos, algunos se deducen de los recursos básicos (pérdidas, fondo de comercio, etc.), otros, de los de segunda categoría (los excesos sobre los límites de computabilidad comentados), mientras que otros se deducen del conjunto de recursos (participaciones en entidades financieras, o riesgos que excedan ciertos límites, como la participación en entidades industriales o los excesos de concentración con un mismo cliente).

En materia de recursos propios las *principales diferencias de la legislación española* respecto a la de la UE son (8):

a) *Recursos básicos:*

- a.1) Los recursos generados durante el ejercicio no se computan hasta que hayan sido auditados y la Junta General haya aprobado su aplicación, por la parte destinada a reservas. Ello es asimétrico al tratamiento de las pérdidas, que se deducen tan pronto como se conocen. En la directiva, los recursos se pueden ir computando durante el ejercicio en la medida que se estime se destinarán a reservas.
- a.2) Las deducciones son más amplias ya que incluyen los recursos propios en poder de las entidades no consolidadas del grupo y las financiaciones a terceros para adquisición de fondos propios (9).

(6) El Comité de Basilea, por acuerdo de 21 de octubre de 1998, decidió limitar la aceptación de las preferentes de vencimiento *determinado* al 15 % de los recursos básicos. En España, las preferentes de ese tipo —en todo caso, con vencimiento superior a 5 años— se considerarían recursos de segunda categoría.

(7) Además, esta deuda debe contener una subordinación de acreedores. Durante los 5 últimos años de vida experimentan una pérdida de computabilidad del 20 % acumulativo anual.

(8) Si la comparación se efectúa con Basilea, la divergencia sería más amplia (BAS permite, además, el cómputo como recursos propios de las reservas ocultas, y no se deduce el exceso de participación en empresas no financieras ni los excesos de concentración).

(9) A nivel comunitario estas dos deducciones, que afectan igualmente a los recursos de segunda categoría, se conocen como «norma española».

b) *Recursos de segunda categoría y deducciones*

- b.1) No se incluyen las reservas de revalorización, entendiéndose por tales la diferencia entre el valor de mercado y el contable de la cartera de valores.
- b.2) Las provisiones genérica y estadística no se computan como recursos propios, aun cuando, de acuerdo con las normas internacionales, podrían equipararse a los fondos para riesgos bancarios generales y admitirse dentro de un límite.
- b.3) Los déficit en provisiones se deducen del conjunto de recursos.

c) *Recursos de tercera categoría*

No se admiten.

2.2.2. *Los riesgos cubiertos y su medición*

La legislación española reguló casi simultáneamente la cobertura de los riesgos de crédito, mercado y cambio, así como la concentración de riesgos. El proceso fue algo más gradual en los foros internacionales (10).

- a) *El riesgo de crédito*, o riesgo de que el deudor no haga frente a sus obligaciones al vencimiento de la operación, constituye el principal riesgo de la actividad bancaria. Es también el riesgo más tradicional y tal vez por ello el mejor conocido. Sin embargo, en la *ratio* de solvencia la medición de este riesgo carece de un soporte científico, aplicándose únicamente un esquema de ponderaciones, convencional y un tanto burdo, cuya principal ventaja estriba en su sencillez. El riesgo de crédito es la suma de todos los elementos ponderados por su grado de riesgo, y los recursos propios deben cubrir como mínimo el 8 % del riesgo así calculado.

La principal crítica que cabe formular a este sistema es que no toma en cuenta la calidad de los activos, y trata igual a aquellos cuya insolvencia se conoce o se presume como a aquellos que presentan solo un riesgo potencial.

Las formas de ponderación difieren según se trate de activos patrimoniales, avales y otros compromisos con riesgo de insolvencia o riesgo de contraparte.

- a.1) Para los *activos patrimoniales*, la ponderación depende principalmente de la naturaleza del acreditado y de las garantías de la operación. El primer criterio genera tres grupos de ponderación: a) sector público, exento de riesgo de crédito (ponderación 0 %); b) sector

(10) La mayor diligencia española alcanzó al riesgo de mercado, cuya cobertura era exigible en España desde enero de 1994, y desde 1995 en la UE, mientras que en Basilea se regulaba en 1996. En cambio, la transposición de las normas sobre riesgo de crédito (directiva de solvencia) se hizo en España con cierto retraso (enero de 1993), dado que la regulación de 1985 producía, como después se verá, un nivel de requerimientos similar al de la directiva.

financiero (11), con un riesgo de crédito bajo, por la estricta regulación a que está sometido (20 %), y c) sector privado, sin atenuantes en su ponderación (100 %).

En materia de garantías, en las personales se atribuye al riesgo la ponderación que corresponde al garante. En los riesgos con garantías prendarias de valores, se puede atribuir al riesgo la ponderación que corresponde al emisor de los mismos, mientras que a los respaldados por depósitos dinerarios, que cumplan determinados requisitos, se les aplica un descuento sustancial.

Los riesgos con *garantía hipotecaria* generan dos grupos de ponderación. De un lado, los préstamos con garantía de viviendas ocupadas o arrendadas por el prestatario, que cumplan todos los requisitos del Reglamento del Mercado Hipotecario, se ponderan al 50 %. De otro, los valores respaldados por hipotecas (bonos y cédulas hipotecarias, en el caso español, y otros valores europeos similares), que unen a su alta calidad crediticia el estar emitidos por entidades de crédito, reciben una ponderación del 10 % (12).

Por otra parte, los bonos de titulización hipotecarios emitidos por sociedades vehículo tendrán ponderación del 50 %, siempre que no sean subordinados y su calidad crediticia sea al menos igual a la de los activos subyacentes.

Los bonos de titulización de activos regulados en el RD 926/1998, de 14 de mayo, tienen la ponderación que corresponda al activo de peor calidad de los que integran el fondo (13).

Otro factor que influye en la ponderación es el país de residencia del deudor, ya que los sectores públicos de países no pertenecientes a la OCDE solo reciben ponderación del 0 % si los riesgos se cifran en moneda local y el país no ha incumplido sus obligaciones de pago de deuda. Para entidades de crédito establecidas en estos países, la ponderación reducida del 20 % se aplica solo a los riesgos de plazo inferior a un año.

a.2) En los *avales y riesgos de firma*, la medición del riesgo se realiza en dos etapas. La primera, en función de la probabilidad de convertirse en un riesgo de balance, establece una ponderación que, dependiendo del tipo de compromiso, sus garantías y su plazo puede ser del 0 %, 20 %, 50 % y 100 %. En la segunda, a este «*equivalente de crédito*» se le aplica la ponderación que corresponda a la contraparte, como en los riesgos patrimoniales.

(11) Excepto las aseguradoras, que soportan una ponderación del 100 %. Las acciones ponderan en todos los casos al 100 %.

(12) Esta ponderación de las cédulas y bonos hipotecarios se introdujo por OM de 13 de abril de 2000. Hasta entonces recibían una ponderación del 20 %, como los restantes riesgos frente a entidades de crédito, distintos de las acciones.

(13) Regulado por OM de 13 de abril de 2000.

En los contratos sin riesgo de crédito (derivados sobre tipos de interés y de cambio) se trata de determinar el coste potencial de sustitución de los contratos, en caso de que la contraparte incumpla en aquellos que suponen una ganancia para la entidad (*riesgo de contraparte*) (14). El cálculo se hace también en dos etapas: la primera trata de determinar el coste de reposición del contrato en el momento de su vencimiento, y la segunda pondera por la contraparte, como en los riesgos patrimoniales, aunque dada la alta calificación de los agentes que operan en estos mercados la ponderación del 100 % se reduce al 50 % (15).

En materia de requerimientos por riesgo de crédito, las diferencias de la normativa española son escasas. La mayor parte de las existentes son de carácter interpretativo, y por ello resultan difíciles de enumerar y prácticamente imposibles de valorar (16), al objeto de comparación con la directiva.

b) Los riesgos de la cartera de negociación (17)

La cartera de negociación incluye todos los valores de renta fija o variable del activo de la entidad e instrumentos derivados mantenidos con la finalidad de beneficiarse a corto plazo de las variaciones de precios en el mercado. A diferencia del resto del activo, valorado a precios de adquisición, esta cartera se valora diariamente a precios de mercado y las diferencias de valoración se reflejan automáticamente en la cuenta de pérdidas y ganancias (18).

La Circular 12/1993 reguló un método estándar (19) para la medición y cobertura de los riesgos de esta cartera, básicamente el riesgo de precio o de mercado, aunque también se miden y fijan coberturas para otros riesgos de menor importancia (básicamente, riesgo de contraparte en los derivados incluidos en esta cartera).

(14) Los contratos negociados en mercados organizados que exijan la constitución de depósitos ajustables diariamente se suponen exentos de riesgo de contraparte. También están exentos los derivados sobre tipos de cambio no negociados en ellos cuando sean de plazo menor de 14 días.

(15) El coste de reposición de los contratos puede efectuarse «a precio de mercado», como suma del coste de reposición de todos los contratos con valor positivo y un recargo (*add-on*) que trata de cubrir aquellos contratos que no teniendo aún valor positivo podrían tenerlo a su vencimiento. Este recargo se calcula, a su vez, como un porcentaje del valor del contrato, en función del plazo residual y del elemento subyacente. Este método de valoración se introdujo por la CBE 12/1996. Hasta esa fecha se aplicaba exclusivamente un método simplificado («riesgo original»), aún en vigor, que valora los contratos aplicando una tabla de porcentajes en función de su vencimiento original y del subyacente.

(16) La amplitud de los grupos de ponderación hace necesaria la toma de decisiones sobre el grupo de ponderación que corresponde a un determinado cliente (la delimitación de lo que se considera sector público dista de ser precisa), o a una determinada operación (en ocasiones una cláusula de un contrato puede debilitar una garantía). El Banco de España suele resolver estas consultas con un criterio riguroso.

(17) Cuando la cartera de negociación sea de escasa importancia, en relación con el tamaño de la entidad o con una cuantía fija, podrá optarse por su cobertura junto con los restantes riesgos del balance.

(18) Para las entidades españolas la importancia de esta cartera es muy reducida, algo menos del 2 % del total balance.

(19) La Directiva 98/31/CE modificó la 93/6, permitiendo también la adopción de modelos internos para la medición de estos riesgos. En España, aún no se ha aprobado ningún modelo con tal finalidad.

El método estándar mide separadamente el riesgo de las carteras de renta fija y renta variable, y para cada una de ellas calibra de distinta forma el riesgo general (derivado de la evolución general del mercado) y el específico (que recoge los factores que afectan únicamente al emisor del instrumento). Los requerimientos serán la suma de los correspondientes a ambas carteras y riesgos.

En la *renta fija*, el *riesgo general* captura el riesgo de pérdida derivado de una variación de los tipos de interés en el mercado. La medición de este riesgo parte de la posición ponderada neta (larga o corta) en un instrumento, considerando que son un «mismo instrumento», los activos financieros reales o nomenclales (20) en los que coincidan todas sus características (emisor, flujo de pagos, divisa); mientras que la ponderación toma en cuenta la sensibilidad del precio a la variación del tipo de interés. El riesgo a cubrir resulta de la suma de la «posición ponderada neta» de toda la cartera, más un porcentaje (10 %) de las posiciones ponderadas compensadas *dentro* de cada una de las bandas de vencimiento residual en que se distribuyen los instrumentos, y un porcentaje mayor (del 30 % al 150 %) de las posiciones compensadas entre bandas (21).

El *riesgo específico* puede considerarse equivalente al riesgo de crédito del emisor y se mide atribuyendo a este una ponderación (0 % al sector público; 0,25 % a 1,6 % a las entidades de crédito, según el vencimiento residual, y 8 % en los restantes casos). El porcentaje se aplica sobre la posición neta larga o corta en un mismo instrumento (22).

En la cartera de *renta variable*, el *riesgo general* se mide por la posición global neta, o diferencia entre la suma de todas las posiciones largas y todas las cortas, cualquiera que sea el emisor o el instrumento (23), fijándose su cobertura mínima en un 8 %. El *riesgo específico* se mide como la suma de las posiciones netas, largas o cortas, en cada uno de los instrumentos, con independencia de su signo. Los requerimientos se fijan en el 4 %, cualquiera que sea el emisor.

En todo caso, los requerimientos de la cartera de renta variable no podrán ser inferiores a los que resultarían de aplicar a las posiciones largas el 8 % previsto por riesgo de crédito (24).

(20) Además de los derivados, se incluyen también aquí los saldos pasivos por cesiones temporales, o por acreedores por valores, ya que constituyen posiciones cortas nomenclales o reales en esos valores.

(21) La complicada medición de este riesgo da como resultado aproximado unos requerimientos suficientes para cubrir una variación en el rendimiento interno de estos instrumentos de: 1 pp en los de plazo residual hasta 1 año; 0,75 a 0,9 pp en los de 1 a 4 años y 0,6 pp a 0,75 pp en los de vencimientos superiores.

(22) La aplicación sobre la posición neta presupone que el riesgo del emisor produce efectos de sentido inverso en las posiciones cortas y largas. Sin embargo, los efectos no tienen por qué ser iguales en unos y otros instrumentos, aunque correspondan a un mismo emisor.

(23) Se considera que los factores generales del mercado afectan por igual a todos los instrumentos y sectores del mercado, aunque con una incidencia inversa sobre posiciones largas y cortas.

(24) La norma comunitaria prevé que el 4 % aplicable por riesgo específico se utilice cuando se estime suficiente la liquidez de los valores. La norma española opta por su aplicación con carácter general, añadiendo como cautela el «suelo» que resultaría por riesgo de crédito.

c) *El riesgo de cambio (25)*

El riesgo de cambio se mide por la posición global neta en divisas, definida como la mayor entre: el contravalor en euros de la suma de las posiciones netas (26) largas en divisas y de la suma de las posiciones netas cortas en divisas. Los requerimientos se fijan en el 8 % de la posición global neta.

d) *Los requerimientos adicionales*

Se fijan como diferencia entre la suma de los requerimientos exigibles —de forma individual o subconsolidada— a los distintos tipos de entidades financieras incluidas en la consolidación y los correspondientes al grupo consolidable de entidades de crédito.

Esta exigencia constituye una peculiaridad de la normativa española.

2.2.3. *Ámbito de aplicación*

La normativa española, al igual que la comunitaria, se aplica a los grupos consolidados de entidades de crédito, así como a las entidades individuales que no constituyen grupo. Las normas comunitarias exigen, para los primeros, que se vigile la distribución adecuada de los riesgos dentro del grupo. Con esta finalidad, la normativa española establece unos *requerimientos individuales para las filiales de entidades de crédito españolas* incluidas en un grupo consolidado. En estos casos, los recursos y los riesgos serán los que figuren en el balance individual de las filiales. Los requerimientos mínimos son un porcentaje de los exigibles con carácter general; porcentaje que varía según la participación del grupo en la entidad (50 % del general, cuando la participación del grupo en la filial es del 90 % o más, y 100 % del mismo, cuando la participación del grupo es del 20 % o menos). El cumplimiento a este nivel es independiente del cumplimiento por el grupo.

Por otra parte, desde 1997 la legislación española (no así la comunitaria), exige que los *grupos mixtos*, que incluyen grupos consolidados de entidades de crédito y compañías de seguros (27), cuya supervisión corresponda al Banco de España, deben cumplir también un coeficiente de solvencia. Los recursos propios de estos grupos son los correspondientes a las entidades de crédito más el patrimonio no comprometido de las aseguradoras, menos las deducciones por participaciones cruzadas entre ellas, aunque también se excluyen algunos elementos considerados re-

(25) Con independencia de la cobertura del riesgo de cambio, existe un límite (5 % de los recursos propios) a las posiciones netas en cada divisa mantenidas por las entidades de crédito españolas.

(26) En el cálculo de la posición neta en una divisa dentro de un grupo consolidado deben cumplirse determinados requisitos para que resulte posible la compensación.

(27) Las compañías de seguros son el único intermediario financiero no consolidable. La atribución de la supervisión al Banco de España o a la D. G. de Seguros se realiza por el Ministro de Economía, en función de la mayor o menor importancia de las entidades incluidas en el grupo mixto.

curso propios de las aseguradoras, pero no de las entidades de crédito, en cuanto excedan de las exigencias de aquellas. Los requerimientos son también suma de los exigibles a las entidades de crédito más el margen de solvencia de la aseguradora, sin tomar en consideración los que en uno y otro caso resulten de operaciones internas entre uno y otro bloque.

3. EVOLUCIÓN DE LA *RATIO* DE SOLVENCIA (28) Y SUS COMPONENTES

3.1. Evolución de la *ratio* de solvencia (grupos consolidados y entidades individuales) (cuadros 1 y 2)

En el período 1985-2000 la *ratio* de solvencia de las entidades de crédito españolas (ECAs) ha sido holgadamente superior al mínimo exigido del 8 %; únicamente en 1987 la *ratio* presenta una caída hasta el 8,7 %, como consecuencia del endurecimiento de los requerimientos en ese año, mientras que el resto del período se ha mantenido por encima del 10 %. La adaptación a la normativa comunitaria, en 1993, supuso un ligero descenso de los requerimientos (29), que dio como resultado una elevación de la *ratio* en ese año de 0,4 puntos porcentuales, que hubiera sido mucho mayor de no haber coincidido en ese ejercicio la crisis de Banesto. Prueba de ello es que, en los colectivos distintos de los bancos, la *ratio* aumentó 2 pp, en ese año (cuadro 1).

La salida de la crisis facilitó el refuerzo de la solvencia, y la *ratio* creció durante los años 1994 a 1996, hasta alcanzar un máximo del 12,4 % en ese último año. A partir de esa fecha, se inicia un descenso lento pero sostenido, que fue más acusado en 1998. El descenso se origina por un mayor crecimiento de los requerimientos que de los recursos. Los mayores requerimientos son consecuencia del dinamismo de la actividad —por incorporación de nuevas entidades, por el notable aumento de la inversión crediticia y por un cambio en la estructura del riesgo de crédito con desplazamiento hacia clientes de mayor ponderación—. El menor crecimiento relativo de los recursos encubre, no obstante, fuertes aumentos de los componentes positivos de los recursos básicos, que no resultan observables por las detracciones que suponen los fondos de comercio que genera la adquisición de nuevas entidades.

A diciembre de 2000, la *ratio* de solvencia era del 10,5 %, la misma que en 1985, lo que implica un superávit de recursos propios de 21.200 millones de euros. Si se consideran únicamente los recursos básicos, la *ratio* resulta del 8,8 %, superior también al mínimo exigido (4 %), o, lo que

(28) La *ratio* de solvencia se obtiene multiplicando los coeficientes efectivos (recursos propios/requerimientos) por 0,08, adoptando la hipótesis de que todos los riesgos tienen un coeficiente del 8 %, lo que no es exactamente cierto pero facilita la comparación.

(29) Como resultado neto de factores de disminución y de aumento. Entre los primeros cabe citar: la desaparición de los recargos por concentración; la reducción al nivel general del 8 % de los coeficientes penalizadores exigidos a las acciones (16 %) y a los activos reales (35 %), y la desaparición del coeficiente genérico. Entre los segundos, el establecimiento de límites a la concentración y a las participaciones industriales, que puede suponer la deducción de recursos propios de los importes en exceso.

CUADRO 1

RATIO DE SOLVENCIA TOTAL Y BÁSICA POR ENTIDADES

%

	ECAs		Bancos		Cajas		Cooperativas		EFCs	
	Total	Básica	Total	Básica	Total	Básica	Total	Básica	Total	Básica
1985	10,5	10,3	10,0	10,0	11,5	10,6	12,3	12,2		
1986	11,1	10,8	10,8	10,7	11,5	10,6	14,1	14,0		
1987	8,7	8,4	8,3	8,1	9,4	8,7	11,6	11,5		
1988	10,0	9,2	9,7	9,2	10,5	8,9	12,4	12,3		
1989	9,9	9,0	9,7	9,0	10,1	8,5	12,8	12,7	9,4	9,4
1990	10,4	9,4	10,2	9,4	10,7	9,1	13,1	12,9	11,5	11,0
1991	10,5	9,5	10,3	9,5	10,7	9,0	12,8	12,7	11,5	11,1
1992	10,3	9,2	10,0	9,1	10,6	9,0	12,8	12,7	11,7	11,4
1993	10,7	9,4	9,6	8,6	12,6	10,3	14,7	14,6	13,8	13,4
1994	11,4	10,4	10,6	10,0	12,5	10,6	14,3	14,7	15,1	14,7
1995	12,0	10,3	11,4	9,6	12,7	10,9	14,4	14,5	16,7	16,3
1996	12,4	10,1	11,7	9,2	13,4	11,2	14,6	14,1	14,3	14,0
1997	12,2	9,8	11,7	9,0	13,1	10,8	14,1	13,9	14,0	13,6
1998	11,5	9,3	10,8	8,7	12,4	10,1	13,4	13,3	12,2	12,1
1999	11,1	9,1	10,2	8,1	12,6	10,4	12,9	12,8	10,8	10,2
2000	10,5	8,8	9,7	7,9	11,9	10,0	12,1	12,0	11,1	9,9

Fuente: Banco de España.

es lo mismo, solo los recursos básicos cubren en exceso los riesgos de las entidades.

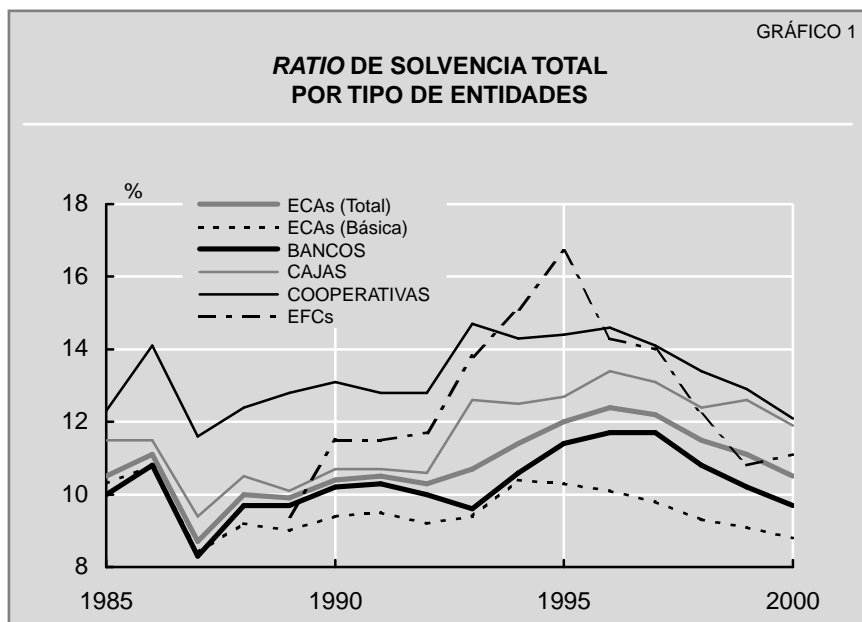
Por grupos de entidades, las *ratios* más elevadas corresponden a cooperativas (12,1 %) y a cajas de ahorros (11,9 %), mientras que los bancos, que partían ya de una *ratio* ligeramente más baja en 1992, han visto ampliarse su brecha debido a las importantes adquisiciones de entidades financieras realizadas (gráfico 1).

Pese a que la *ratio* del sistema no ha variado entre los dos extremos del período, al final del mismo se registra un mejor grado de cumplimiento por las entidades. Las 68 entidades con déficit de recursos representaban el 20,3 % de los requerimientos del sistema en 1985, mientras que los incumplimientos son actualmente, además de transitorios, excepcionales y despreciables en términos de la importancia del sistema (cuadro 2). A lo largo del tiempo, se nota una concentración de las entidades en los intervalos centrales (8 % a 12 %) y una disminución en importancia de las entidades con *ratio* superior al 14 %.

3.1.1. Comparación internacional (cuadro 3)

En el cuadro 3, se compara la *ratio* española con la media que para los países de la UE resultaría de la aplicación a cada uno de ellos de sus propias normas. Como puede observarse, la *ratio* española ha resultado superior a la comunitaria hasta 1999, año en que una y otra evolucionaron en sentido opuesto, abriendo una brecha de 0,7 pp. En cambio, la

GRÁFICO 1



ratio básica de las entidades de crédito españolas sigue siendo superior a la de la UE, aunque se han aproximado en los años considerados por una caída de la ratio española.

Por otra parte, el cuadro incluye como pro memoria una simulación de la ratio que resultaría para España, si en lugar de aplicar la normativa española se tuviese en cuenta la definición de recursos propios que hubiese resultado de la aplicación del Acuerdo sobre Capitales de Basilea de 1988 (BAS) (30) y se dedujeran las exigencias de requerimientos adicionales.

CUADRO 2

**DISTRIBUCIÓN DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO EN FUNCIÓN
DE SU RATIO DE SOLVENCIA (RS)**

	1985			1993			2000		
	Nº (a) Entidades	% s/ Nº entid.	% s/ Rqmtos.	Nº Entidades	% s/ Nº entid.	% s/ Rqmtos.	Nº Entidades	% s/ Nº entid.	% s/ Rqmtos.
RS ≥ 14%	124	41,8	17,8	192	56,3	9,8	94	40,7	3,9
12% ≤ RS < 14%	31	10,4	6,4	41	12,0	31,7	30	13,0	13,4
10% ≤ RS < 12%	39	13,1	29,4	45	13,2	30,2	49	21,2	19,9
8% ≤ RS < 10%	35	11,8	26,1	44	12,9	20,0	56	24,2	62,5
RS < 8%	68	22,9	20,3	19	5,6	8,3	2	0,9	0,3
Total	297	100,0	100,0	341	100,0	100,0	231	100,0	100,0

Fuente: Banco de España.

(a) No incluye EFCs.

(30) Ello supone añadir a los recursos propios los elementos que se mencionan en el punto 2.2.1, incluidos los que figuran en la nota 9.

CUADRO 3

COMPARACIÓN INTERNACIONAL DE LA *RATIO* DE SOLVENCIA

	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
<i>Ratio</i> total UE (a)	11,4	11,7	12,0	11,2	11,5	11,8	n.d
<i>Ratio</i> básica UE	8,6	8,4	8,5	7,7	8,0	8,4	n.d
<i>Ratio</i> total España	11,6	11,7	12,5	12,4	11,6	11,1	10,5
<i>Ratio</i> básica España	10,1	9,9	10,2	10,0	9,6	9,1	8,8
PRO MEMORIA:							
Simulación BAS (España)							
<i>Ratio</i> Total	12,6	12,8	13,1	13,0	14,0	13,5	12,9
<i>Ratio</i> básica	10,7	10,5	10,3	10,0	9,8	9,5	9,2

Fuente: Banco de España.

(a) Los datos de la UE son datos medios excluyendo a España. Las medias son aritméticas hasta 1996 y ponderadas en los dos últimos años.

nales. De esta simulación, resultan unos recursos superiores en un 20 % (31) a los efectivamente admitidos, y la *ratio* de solvencia se incrementaría hasta el 12,9 % en diciembre de 2000 (incremento de 2,4 pp). El incremento sería menor en la *ratio* básica, que aumentaría hasta el 9,2 % (0,4 pp).

3.2. Los recursos propios (cuadro 4)

Los recursos propios de las entidades de crédito, a diciembre de 2000, ascendían a 88.240 millones de euros, con un crecimiento acumulativo del 14,1 % en el período 1985-2000, tasa que en algunos ejercicios presenta notables desviaciones positivas que, por lo general, reflejan afloración de reservas, con motivo de las numerosas fusiones habidas en el período.

En su composición, un 83,2 % de los recursos computables eran recursos básicos; el 23,5 % recursos de segunda categoría, y las deducciones del conjunto suponían 6,7 pp (32). La evolución durante los tres lustros analizados se caracteriza por un mayor dinamismo de los recursos de segunda categoría, que crecieron a una tasa acumulativa del 33 %, en buena medida explicable por el bajo nivel de partida (33). No

(31) Este incremento es el que resulta a partir de 1998, primer año en que se tienen datos sobre las reservas de revalorización correspondientes a la cartera de participaciones permanentes de bancos y cajas. Este elemento llega a explicar el 54 % de las diferencias entre una y otra normativa.

(32) Las deducciones se han mantenido relativamente estables, con excepción de 1994, en el que su crecimiento fue debido a la regulación contable de las carteras, y en concreto a la obligación de deducir de recursos propios el fondo de fluctuación de la cartera de inversión ordinaria no dotado con cargo a resultados. En los dos últimos años, las deducciones reflejan concentraciones de riesgos con un mismo cliente superiores al límite.

(33) La Ley 13/1985 incluye por primera vez las financiaciones subordinadas como elemento integrante de los recursos propios; hasta 1993, este fue el único elemento híbrido admitido. Durante los años 1986 a 1993 no se reconocía la computabilidad de la deuda subordinada de vencimiento determinado que sumada a los restantes recursos propios excediera en más de un 20 % de los recursos necesarios.

CUADRO 4

RECURSOS PROPIOS. ESTRUCTURA PORCENTUAL

Millones de € y %

	Recursos propios computables	Estructura porcentual			Pro memoria	
		Básicos (a)	2ª categoría (a)	Deducciones	2ª categoría s/ básicos	Crecimiento r. propios
1985	12.234	97,6	2,4		2,4	
1986	13.939	97,0	3,0		3,1	13,8
1987	15.557	96,3	3,7		3,9	11,0
1988	21.378	91,9	8,1		8,8	37,6
1989	25.737	91,0	9,0		9,8	19,7
1990	31.059	90,1	9,9		11,0	21,0
1991	37.885	90,4	9,6		10,6	23,8
1992	40.775	89,7	10,3		11,5	7,9
1993	38.796	87,5	14,8	-2,2	16,9	-4,8
1994	41.304	91,3	14,8	-6,1	16,2	6,5
1995	46.399	85,8	16,7	-2,5	19,5	12,3
1996	52.490	81,9	20,3	-2,3	24,8	12,9
1997	61.518	80,0	21,2	-1,2	26,5	17,4
1998	65.643	81,5	20,9	-2,4	25,6	6,7
1999	74.682	82,0	22,3	-4,3	27,2	13,8
2000	88.240	83,2	23,5	-6,7	28,2	18,2

Fuente: Banco de España.
(a) Hasta 1993, netos de deducciones.

obstante, los recursos de segunda categoría se sitúan muy por debajo de su límite (100 % de los básicos) y resultan también inferiores a los del promedio de la UE.

3.2.1. Los recursos propios básicos (cuadro 5)

Los recursos básicos, a diciembre último, se situaban en 73.400 millones de euros y estaban integrados principalmente por reservas. La importancia de las reservas ha venido creciendo a lo largo del período (del 68 % al 93 %), como consecuencia, principalmente, del crecimiento de los intereses minoritarios —capital y reservas pertenecientes a terceros ajenos al grupo, donde se incluyen también las acciones preferentes—. En 2000, las reservas suponían el 108 % de los recursos básicos, en un reflejo de las importantes adquisiciones de entidades financieras realizadas en ese año (en Latinoamérica y Europa), que, por el contrario, generan importantes fondos de comercio y elevan las deducciones de recursos básicos hasta el 30,5 % (34).

Pero el crecimiento de los intereses minoritarios y, por ende, de las reservas es debido también a la emisión de acciones preferentes, que en los tres últimos años se han multiplicado por 2,4. Para el conjunto del sistema, las acciones preferentes representan el 21,8 % de los recursos básicos.

(34) A lo largo del período se llevaron a cabo importantes amortizaciones extraordinarias de fondos de comercio por aplicación de las plusvalías obtenidas durante la favorable coyuntura bursátil.

CUADRO 5

ESTRUCTURA PORCENTUAL DE LOS RECURSOS PROPIOS BÁSICOS (RPB)

Millones de € y %

	Recursos propios básicos	Capital	Reservas		Reserv. netas sdes. consolidadas	Resto componentes positivos	Total componentes negativos	Pro memoria	
			Total	De las que: Minoritarios				Acciones preferentes	Crecimiento de RPB
1985	11.948	19,9	68,1	4,3	2,7	10,4	-1,1	n.d	
1986	13.526	18,4	68,2	5,2	3,3	11,2	-1,1	n.d	13,2
1987	14.989	18,2	64,8	4,5	4,1	13,4	-0,6	n.d	10,8
1988	19.674	18,9	66,8	5,6	4,5	11,4	-1,6	n.d	31,3
1989	23.440	20,9	63,3	6,3	4,6	11,8	-0,6	n.d	19,1
1990	28.039	21,5	64,8	6,6	4,9	10,6	-1,8	n.d	19,6
1991	34.248	18,7	66,0	9,1	7,6	9,4	-1,7	n.d	22,1
1992	36.569	18,9	67,0	7,9	9,5	8,0	-3,4	n.d	6,8
1993	33.931	20,5	85,4	11,2	9,1	2,6	-17,6	n.d	-7,2
1994	37.700	16,9	79,5	10,2	8,4	2,1	-6,8	n.d	11,1
1995	39.823	16,0	80,3	11,1	8,7	1,5	-6,6	n.d	5,6
1996	42.906	14,6	83,8	13,2	9,0	1,4	-8,8	n.d	7,8
1997	49.239	13,5	86,2	18,2	7,6	1,0	-8,3	n.d	14,8
1998	53.532	12,4	90,3	18,6	7,3	1,1	-11,1	6.546	8,7
1999	61.212	11,8	92,9	25,9	7,6	0,9	-13,2	11.757	14,3
2000	73.421	10,9	108,5	29,7	10,1	1,0	-30,5	15.890	19,9

Fuente: Banco de España.

Entre los restantes componentes, el capital supone algo menos de un 11 %, y las reservas netas en sociedades consolidadas (35) el 10 %.

3.2.2. Los recursos propios de segunda categoría (cuadro 6)

Las financiaciones subordinadas constituyen el elemento fundamental de los recursos de segunda categoría (90,2 % en diciembre). Más del 70 % de la deuda subordinada viva corresponde a los grandes bancos, aun cuando en principio este elemento se concibió básicamente para la financiación de las cajas.

Entre los restantes componentes, las reservas de revalorización, que hasta 1993 se consideraron recursos básicos (36), experimentaron un fuerte crecimiento en 1996 y 1997, como consecuencia de la entrada en vigor del RD-Ley 5/96, que permitió la actualización de balances. Por su parte, los fondos de la obra social corresponden exclusivamente a cajas y cooperativas; su pérdida de significación a lo largo del período refleja su menor crecimiento relativo y el endurecimiento, en 1993, de los requisitos para su cómputo.

(35) Diferencia positiva entre el valor contable de las participaciones en empresas del grupo a cada fecha y el neto patrimonial considerado en el momento de la integración.

(36) En el cuadro 5 incluidos en «Resto de componentes».

CUADRO 6

**ESTRUCTURA PORCENTUAL DE LOS RECURSOS PROPIOS
DE SEGUNDA CATEGORÍA (RPSC)**

Millones de € y %

	R. propios de segunda categoría	Financiación subordinada	Reservas de revaloriz.	Fondo obra social	Resto	Pro memoria Crecimiento de RPSC
1985	286	21,6		78,4		
1986	413	43,2		56,8		30,6
1987	568	62,2		37,8		27,4
1988	1.704	83,8		16,2		66,7
1989	2.297	87,1		12,9		24,5
1990	3.108	82,7		17,3		25,2
1991	3.637	83,4		16,6		16,5
1992	4.206	84,7		15,3		13,7
1993	5.734	77,8	13,0	10,5	-1,3	26,9
1994	6.106	78,9	12,1	10,2	-1,1	6,2
1995	7.753	86,8	5,5	7,9	-0,2	21,2
1996	10.768	80,0	13,6	6,4	0,0	27,2
1997	13.056	78,7	16,0	5,3	0,0	21,2
1998	13.705	80,9	14,3	5,2	-0,4	5,0
1999	16.656	85,6	10,3	4,6	-0,5	21,5
2000	20.724	90,2	6,1	3,9	-0,1	21,7

Fuente: Banco de España.

3.3. Los requerimientos de recursos propios (cuadro 7)

Los requerimientos de recursos propios crecieron a una tasa acumulativa del 14,1 % en el período considerado, destacando las desviaciones registradas en 1987 y 1993, en ambos casos debido a cambios en la normativa, que supusieron, respectivamente, un endurecimiento y una relajación de los mismos.

El riesgo de crédito genera el 94 % de los requerimientos y muestra una pérdida de importancia desde 1993 (37), aunque parece haberse estabilizado en los últimos años. Los riesgos de la cartera de negociación generan requerimientos de entre el 2 % y el 3 %, mientras que el riesgo de cambio, con una ganancia de significación lenta pero sostenida, representa el 2 % de los requerimientos, y los requerimientos adicionales representan un 1,3 %.

3.3.1. El riesgo de crédito (cuadro 8)

El grueso del riesgo de crédito (87,6 %) deriva de la actividad de balance (patrimonial). Desde 1993, se aprecia una caída progresiva del

(37) En materia de requerimientos, la continuidad de las series no es posible más que a un nivel muy agregado. La exigencia de recursos por concentración de riesgos o por aplicación del coeficiente genérico, entre 1985-92, distorsiona el análisis de la estructura porcentual. Para subsanar esa heterogeneidad el análisis se distribuye en dos cuadros, uno para cada subperíodo.

CUADRO 7								
REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS (1985-1992)								
Millones de € y %								
	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992
ESTRUCTURA PORCENTUAL DE LOS REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS (RRP)								
Requerimientos de recursos propios	9.319	10.051	14.313	17.086	20.817	23.809	28.900	31.816
Riesgo de crédito	94,1	93,0	97,1	94,1	95,1	95,1	94,4	94,6
Riesgo de cambio			0,3	0,4	0,3	0,6	0,8	0,8
Otros requerimientos	5,9	7,0	8,0	5,6	4,6	4,3	4,8	4,7
PRO MEMORIA:								
Crecimiento de RRP		7,7	42,4	19,5	21,2	14,4	23,1	10,5

Fuente: Banco de España.

peso de este riesgo patrimonial (38) —que, no obstante, parece estabilizado en el año 2000— y un mayor peso de los requerimientos por compromisos y pasivos contingentes —en particular, los avales—, que suponen ya el 11,5 % del riesgo de crédito. En cambio, el riesgo de contraparte en instrumentos derivados se ha mantenido estable y supone menos del 1 %.

El riesgo patrimonial ajustado (39) ha crecido a una tasa acumulativa del 9,3 %. El crecimiento ha tenido diversos orígenes. De un lado, la conjunción de la fase alcista del ciclo económico con caídas históricas de los tipos de interés reales ha determinado un importante crecimiento del crédito al sector privado. De otro, la favorable coyuntura de los mercados de valores ha venido a coincidir con importantes privatizaciones de empresas y salidas a Bolsa de otras (sin olvidar las empresas del Nuevo Mercado), en las que los bancos han participado activamente. Finalmente, la política expansiva de las entidades de crédito españolas, materializada en la adquisición de nuevas entidades, ha supuesto un importante crecimiento de la cifra de negocio. La actividad exterior supone ya el 27,4 % del balance total de los grupos consolidados.

La importancia del riesgo patrimonial está influida también por su ponderación media. Durante los 5 últimos años, la ponderación media del riesgo patrimonial ha pasado del 47,4 % al 56,7 %, como consecuencia de las mayores oportunidades de inversión con el sector privado (40) y

(38) En 1994 la pérdida de importancia de este riesgo se corresponde con la escisión de la cartera de negociación.

(39) Neto de provisiones y saldos compensatorios.

(40) Incluida la actividad exterior, ya que los bancos adquiridos son entidades con una importante actividad minorista.

CUADRO 8

REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS (1993-2000)

Millones de € y %

	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
ESTRUCTURA PORCENTUAL DE LOS REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS (RRP)								
Requerimientos de recursos propios	29.004	28.965	30.910	33.982	40.320	45.818	53.832	67.009
Riesgo de crédito	98,1	96,2	96,1	95,5	95,0	94,3	93,7	94,1
Del que: patrimonial	88,3	86,1	85,9	84,8	83,9	83,1	82,1	82,5
Riesgo de cambio	1,1	1,1	0,9	1,1	1,4	1,5	2,0	2,0
Riesgo de la cartera de negociación	0,0	1,8	2,1	2,2	2,5	2,9	3,0	2,5
Requerimientos adicionales	0,8	0,9	0,9	1,1	1,1	1,3	1,3	1,3
PRO MEMORIA:								
Crecimiento de RRP	-8,8	-0,1	6,7	9,9	18,7	13,6	17,5	24,5
ESTRUCTURA PORCENTUAL DE LOS REQUERIMIENTOS POR RIESGO DE CRÉDITO (RRC)								
Requerimientos por riesgo de crédito	28.449	27.875	29.692	32.453	38.294	43.193	50.444	63.072
Riesgos patrimoniales	90,0	89,4	89,4	88,7	88,3	88,1	87,6	87,6
Pasivos y compromisos contingentes	9,1	9,8	9,9	10,5	10,8	11,1	11,7	11,5
Riesgos por operaciones OTC sobre tipos de interés y tipos de cambio	0,9	0,8	0,7	0,8	0,9	0,8	0,7	0,8
PRO MEMORIA:								
Crecimiento de RRC	-5,4	-2,0	6,5	9,3	18,0	12,8	16,8	25,0
DETALLE DE LOS COMPONENTES DEL RIESGO DE CRÉDITO								
Riesgos patrimoniales (saldo ajustado)	654.387	641.572	699.733	759.881	843.525	907.937	1.002.659	1.217.639
Distribución por ponderaciones:								
0 %	25,6	26,2	27,1	27,5	25,5	23,9	22,9	23,2
10 %								0,1
20 %	25,8	24,3	24,5	23,8	21,9	20,2	17,4	15,6
50 %	9,8	11,6	11,7	12,2	13,7	15,1	16,1	15,0
100 %	38,8	37,9	36,7	36,5	38,9	40,8	43,6	46,1
Ponderación media	48,9	48,6	47,4	47,4	50,1	52,4	55,1	56,7
Riesgo ponderado	319.933	311.558	331.826	360.012	422.622	475.677	552.449	690.992
Total requerimientos	25.595	24.925	26.546	28.801	33.810	38.054	44.196	55.279
Pasivos y compromisos contingentes (saldo ajustado)	60.104	48.209	56.779	62.593	82.461	92.834	108.547	127.187
Riesgo ponderado	32.432	34.055	36.595	42.483	52.148	60.164	73.689	90.966
Ponderación media	54,0	70,6	64,5	67,9	63,2	64,8	67,9	71,5
Total requerimientos	2.595	2.724	2.928	3.399	4.172	4.813	5.895	7.277

Fuente: Banco de España.

de la política de contención del déficit público. Los cuadros 7 y 8 permiten observar la pérdida de importancia de los grupos de ponderación reducida, sector público (0 %) e intermediarios financieros (20 %), en favor de los riesgos con garantía hipotecaria de viviendas terminadas (50 %) y, en general, de los riesgos con el sector privado (100 %).

Este aumento de la ponderación media es también observable en los pasivos contingentes.

3.3.2. Los riesgos de cambio y de la cartera de negociación

El *riesgo de cambio* ha cobrado un mayor peso a partir de 1996 y actualmente parece estabilizado en el 2 % de los requerimientos. El aumento refleja la mayor internacionalización de la banca española, con un mayor peso de las monedas latinoamericanas en la posición global neta. Por otra parte, la apreciación del dólar frente al euro registrada en los últimos años ha contribuido al aumento de la posición global neta (fijada en euros).

Entre los *riesgos de la cartera de negociación* (cuadro 9), el riesgo de mercado genera el 90 % de los requerimientos, y el 10 % restante corresponde al riesgo de contraparte de los derivados incluidos en esa cartera, siendo de importancia despreciable los restantes riesgos (liquidación, operaciones incompletas, etc.).

Dentro del riesgo de mercado, el correspondiente a la renta fija por la posible variación de tipos en el mercado (riesgo genérico) supone las

CUADRO 9											
ESTRUCTURA DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN											
Millones de € y %											
Requerimientos											
Por riesgo de precio										Por otros riesgos	
Total	Total	Renta fija			Renta variable				Total	Contrap. instrumentos derivados	
		Total	Por riesgo general	Por riesgo especif.	Total	Por riesgo general	Por riesgo especif.	Adicio. riesgo crédito			
1994	513	86,2	75,6	67,3	8,2	10,5	6,6	3,3	0,6	13,8	13,8
1995	647	83,9	77,3	70,3	7,0	6,6	3,2	3,2	0,2	16,1	15,9
1996	759	84,2	74,3	66,7	7,5	9,9	5,9	3,8	0,1	15,8	15,7
1997	995	82,9	68,6	61,6	7,1	14,3	9,7	4,2	0,3	17,0	16,8
1998	1.338	82,1	68,0	57,5	10,5	14,1	8,7	4,0	1,4	17,9	17,5
1999	1.628	79,1	62,7	54,7	8,0	16,5	6,1	4,2	6,1	20,9	20,6
2000	1.680	89,5	70,8	65,8	4,9	18,8	8,5	8,7	1,5	10,5	10,2

Fuente: Banco de España.

dos terceras partes de los requerimientos, mientras que su concentración en valores del sector público y de entidades de crédito, a corto plazo, se traduce en unos bajos requerimientos por riesgo específico. La cartera de acciones, aun cuando de importancia mucho menor, viene ganando peso en términos de requerimientos.

4. LA SOLVENCIA DE LAS FILIALES INCLUIDAS EN GRUPOS DE CONSOLIDACIÓN

La distribución de recursos dentro del grupo, medida por el nivel del coeficiente de solvencia individual, resulta bastante satisfactoria, ya que para el conjunto de filiales los recursos cubren holgadamente los requerimientos (198 %, en diciembre de 2000), habiéndose mantenido desde 1993 por encima del 200 %. La participación promedio del grupo en las filiales es inferior al 50 %, y el coeficiente aplicable resulta del 60,9 % (41) del general (es decir, 4,87 %).

5. LA SOLVENCIA DE LOS GRUPOS MIXTOS (cuadro 10)

La solvencia de grupos mixtos cuya supervisión corresponde al Banco de España presenta un superávit de recursos de 14.600 millones de euros, que se mantiene relativamente estable en términos absolutos, aunque en términos de cobertura esta ha descendido desde el 147 % en 1997, al 127 % en el 2000. El porcentaje de cobertura que corresponde a las entidades de crédito (128 %) es muy similar al que corresponde al grupo mixto en su conjunto, aunque, antes de practicar las correspondientes deducciones, la cobertura de las aseguradoras resulta notablemente mayor.

CUADRO 10				
COEFICIENTE DE SOLVENCIA DE LOS GRUPOS MIXTOS				
Millones de €.				
	1997	1998	1999	2000
Recursos propios efectivos	49.417	54.608	63.205	68.653
Entidad de crédito o grupo consolidable	48.865	53.728	62.129	67.578
Aseguradora o grupo consolidable	1.950	2.475	3.246	3.733
Deducciones	1.398	1.594	2.169	2.659
Exigencias de recursos	33.538	39.506	47.153	54.031
Entidad de crédito o grupo consolidable	32.678	38.356	45.769	52.683
Aseguradora o grupo consolidable	1.011	1.304	1.609	1.633
Deducciones	151	155	224	285
Superavit (+) o déficit (-) del grupo mixto	15.879	15.102	16.053	14.621

Fuente: Banco de España.

(41) Para una participación del 50 % el porcentaje aplicable es el 60 % del general (8 %).

El cuadro 10 permite observar la menor importancia relativa de las aseguradoras frente a las entidades de crédito que integran el conglomerado.

6. LA CONCENTRACIÓN DE RIESGOS

La concentración de riesgos esta sujeta a dos límites. De un lado, los riesgos con un mismo cliente o grupo de clientes relacionados no pueden superar el 25 % (42) de los recursos propios (20 %, si se trata del propio grupo). De otro, el conjunto de grandes riesgos (43) no puede superar el 800 % de los recursos propios. La entidad puede optar por deducir de los recursos propios los excesos sobre ambos límites.

Para el conjunto de entidades de crédito, el gran riesgo más importante —entendiendo por tal aquel que está más cerca de su límite— resulta, en promedio, del 20,9 % de los recursos propios, mientras que el conjunto de «grandes riesgos» supone únicamente un 8,7 % de aquellos.

(42) Hasta diciembre de 1998 ese límite era del 40 % (30 % para el propio grupo).

(43) Se considera «gran riesgo» el que supone al menos el 10 % de los recursos de la entidad (15 % hasta diciembre de 1998).

El cambio en la definición de gran riesgo y el estrechamiento del límite introducen una ruptura que dificulta su comparación temporal.